



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/576/2024

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Doctor José María Vertiz, número 1005 (mil cinco), colonia Narvarte Oriente, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03023 (cero tres mil veintitrés), Ciudad de México, y; -----

RESULTANDO

1.- El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día dieciocho del mismo mes y año, por la servidora pública Claudia Yvette Molina Sánchez, Persona Especializada en Funciones de Verificación, adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3309/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; recurso, al cual le recayó proveído de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual se previno por una sola vez al promovente, a efecto de que exhibiera en original o copia certificada el o los instrumentos con los que el acreditara su personalidad en el presente procedimiento, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

3.- Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo constar que no se recibió en el término concedido para ello documento alguno con el que se desahogara la prevención citada en el párrafo que antecede, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se turnó el presente expediente a etapa de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/576/2024

trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden de visita que nos ocupa, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

EN RELACION CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL ADEMÁS DE CORROBORARLO CON LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] DEL INMUEBLE, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y DESPUÉS DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ME PERMITE EL INGRESO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE CONTENIDOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. ADVIERTO: PUNTO 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR BLANCO Y PORTONES DE ACCESO VEHICULAR DE MADERA CON UN ACCESO PEATONAL DE VIDRIO Y NÚMERO EXTERIOR VISIBLE SE APRECIAN LONAS EN FACHADA CON LA LEYENDA DE ÚLTIMOS DEPARTAMENTOS EN VENTA. PUNTO 2.- EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES APARENTEMENTE HABITACIONAL YA QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO. PUNTO 3.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL INMUEBLE CUENTA CON SEIS (6) NIVELES POR ENCIMA DEL NIVEL DE BANQUETA EXTERIOR Y UN SEMISÓTANO. PUNTO 4.- EL NÚMERO DE VIVIENDAS A DICHO DE LA VISITADA ES DE 22 (VEINTIDÓS) VIVIENDAS PUNTO 5.- NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS DEBIDO A QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE YA QUE LOS DUEÑOS DE LAS MISMAS SON DISTINTOS. PUNTO 6.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 305.50 M2 (TRES CIENTOS CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE TUVO ACCESO



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/576/2024

A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 18.22 M (DIECIOCHO PUNTO VEINTIDÓS METROS) F) LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DEBANQUETA NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE G) LA ALTURA DE ENTRE PISOS ES DE 2.95 M (DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS) EN LA PLANTA BAJA Y DE 2.70 M (DOS PUNTO SETENTA METROS) EN LOS NIVELES SUPERIORES. H) AL MOMENTO NO ADVIERTO SÓTANOS EN EL INMUEBLE. I) AL MOMENTO SE ADVIERTE SEMISÓTANO A 1.77 M (UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS) J) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA ES DE 294 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) K) NO ES POSIBLE DETERMINAR SI EXISTE ÁREA DE RESTRICCIÓN EN LA COLINDANCIA POSTERIOR PUNTO 7.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE CONCEPCIÓN BEISTEGUI Y EJE 5 EUGENIA SIENDO ESTA ÚLTIMA LA ESQUINA MÁS CERCANA UBICADA A 30 MTS (TREINTA METROS) PUNTO 8.- EL INMUEBLE CUENTA CON 13.7ML (TRECE PUNTO SIETE METROS LINEALES) DE FRENTE SOBRE LA CALLE DE DR. JOSÉ MARÍA VERTIZ. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL DESCRITO EN APARTADO CORRESPONDIENTE B.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL DESCRITO EN APARTADO CORRESPONDIENTE

De lo anterior, se desprende de manera medular que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, observó un inmueble constituido por 6 (seis) niveles, con fachada color blanco y portones de acceso vehicular de madera, con número exterior visible y una lona con la leyenda de "últimos departamentos en venta"; señalando el aprovechamiento "habitacional", sin poder determinar todos los puntos requeridos en la orden de visita de verificación, en virtud de que no se tuvo acceso a la totalidad del inmueble.

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta, que le fueron exhibidos los siguientes documentos:

- A. EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO , EN ORIGINAL, CON FECHA DEL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, VIGENCIA NO INDICA , FOLIO 37241-151LOCA22 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA .
- B. EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL , EN COPIA SIMPLE, CON FECHA DEL VEINTISÍS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, VIGENCIA NO INDICA , FOLIO 0491 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA .
- C. NO EXHIBE .

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, argumento que se robustece con el siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/576/2024

En lo que respecta a las instrumentales exhibidas durante la diligencia de verificación consistentes en original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 37241-151LOCA22, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, copia simple de la Constancia de Alineamiento y número oficial, folio 0491, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintuno, es de señalar que si bien, fueron presentadas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación, también lo es, que para que pueda hacerse la valoración y determinar el alcance probatorio de dichas documentales en el procedimiento, era necesario presentar un tanto de las mismas durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie, por ende, al no transitar por los momentos procesales de la prueba consistentes en el ofrecimiento, admisión y desahogo, no son susceptibles de hacer fe en el procedimiento y por tanto no se pueden considerar para emitir la presente resolución, pues no solo no obran de hecho en el expediente en el que se actúa, sino que legalmente no forman parte de los autos; lo anterior, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 y 8 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 29, 30 y 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, el cual a la letra señala::

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 97.- La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; **pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.** (Énfasis añadido)

II.- Derivado que mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído emitido el cinco de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se tuvo por no recibido el ocurso presentado en la oficialía de partes de este Instituto el dos de julio de dos mil veinticuatro, consecuentemente no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales se realice algún pronunciamiento.

III.- Se procede a la calificación de los hechos asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación administrativa, en la que hace constar entre otros, lo siguiente:

"[...] SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR BLANCO Y PORTONES DE ACCESO VEHICULAR DE MADERA CON UN ACCESO PEATONAL DE VIDRIO Y NÚMERO EXTERIOR VISIBLE SE APRECIAN LONAS EN FACHADA CON LA LEYENDA DE ÚLTIMOS DEPARTAMENTOS EN VENTA (...) EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES APARENTEMENTE HABITACIONAL YA QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO. PUNTO 3.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL INMUEBLE CUENTA CON SEIS (6) NIVELES POR ENCIMA DEL NIVEL DE BANQUETA EXTERIOR Y UN SEMISÓTANO (...) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 305.50 M2 (TRESCIENTOS CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE [...]" (SIC)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/576/2024

Considerando que al momento de la visita de verificación se observó un inmueble de seis (6) niveles con uso habitacional, sin que fuera posible determinar la totalidad de las superficies, toda vez que no se tuvo acceso a todo el inmueble; esta autoridad carece de factores que permitan una objetiva calificación del acta de visita de verificación y en consecuencia, determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación, cuyo propósito es comprobar que en el inmueble visitado se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano, señaladas en el objeto de la orden de visita, por tanto, se determina poner fin al presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona interesada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/576/2024

partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y/o a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Avenida Doctor José María Vertiz, número 1005 (mil cinco), colonia Narvarte Oriente, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03023 (cero tres mil veintitrés), Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

OCTAVO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró:
Lic. Janett Dionicio Nava.

Revisó:
Michael Moisés Ortega Ramírez.